



DIRECCIÓN DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K: 2443(411)2013

*Jurisdicción*

1413

ORD.: \_\_\_\_\_/

**MAT.:** Emite pronunciamiento acerca de la procedencia del beneficio de la prórroga de contrato por los meses de enero y febrero de 2013, respecto de una docente afecta a un contrato de reemplazo que prestó servicios desde mayo a diciembre de 2012 en la Escuela Básica Particular Las Naciones.

**ANT.:** 1) Ordinario N°012467, de 22.02.2013, de Sr. Contralor General de la República, (S).  
2) Ordinario N°1° de 29.01.2013, de Sra. Luz Hermosilla Poblete, representante legal de la Escuela Básica Particular Las Naciones.

SANTIAGO,

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO (S)

- 4 ABR 2013

A : SRA LUZ HERMOSILLA POBLETE  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESCUELA BÁSICA PARTICULAR LAS NACIONES

Mediante ordinario del antecedente 2), ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento acerca de si resulta procedente pagar remuneración por los meses de enero y febrero de 2013, a una profesional de la educación que ingresó a prestar servicios a la Escuela Básica Particular Las Naciones, para reemplazar a la docente titular por el período mayo de 2012 a diciembre de 2012.

Al respecto, cabe señalar que este Servicio mediante dictamen N°1231/65, de 08.03.99, ha concluido sobre igual materia que "Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado con arreglo al D.F.L. N° 2, de 1996, del Ministerio de Educación, afectos a un contrato de reemplazo, tienen derecho a que su contrato, por el solo ministerio de la ley, se entienda prorrogado por los meses de enero y febrero del respectivo año, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley N° 19.070, siempre que se cumplan los requisitos copulativos que en la citada norma legal se establecen."

Agrega el referido dictamen que dichos requisitos copulativos son:

1) Que el docente tenga contrato vigente en el mes de diciembre, esto es, entre el 1º y el 31 de dicho mes; y

2) Que haya prestado servicios continuos para el mismo empleador por un período superior a seis meses.

Finalmente, concluye el referido pronunciamiento que al no haber efectuado el legislador distingo alguno en relación con la forma de contratación del docente, refiriéndose, en general, a todo contrato, posible es afirmar que la prórroga del contrato que se consigna en el artículo 82 de la ley Nº19.070, beneficia tanto a los profesionales de la educación contratados a plazo fijo o indefinido como a los contratados en reemplazo de un docente con relación laboral vigente pero ausente.

Ahora bien, en la especie, aplicando lo expuesto precedentemente al caso en consulta, preciso es sostener que a la docente reemplazante le asiste el derecho al pago de sus remuneraciones por los meses de enero y febrero de 2013, considerando que concurren a su respecto los requisitos que hacen procedente el beneficio de la prórroga del contrato de trabajo por los referidos meses.

Lo anterior, sin perjuicio de tener que pagar el sostenedor a la docente reemplazada, remuneración íntegra por concepto de feriado.

Saluda a Ud.,



*Inés Viñuela Suárez*

**INÉS VIÑUELA SUÁREZ**  
**ABOGADA**  
**DIRECTORA DEL TRABAJO (S)**

*MAO/SMS/BDE*

**MAO/SMS/BDE**

**Distribución:**

-Jurídico

-Partes

-Control